

PREGUNTAS FRECUENTES SESIÓN FORMATIVA A CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO)

CONFIRMACIÓN DE PLAZA:

- **¿Quién debe confirmar plaza escolar?**
El alumnado procedente de un centro educativo que desee continuar sus estudios en el centro al que figura adscrito cuando su centro actual no ofrece las enseñanzas del siguiente nivel educativo.
- **¿Cómo se realiza la confirmación de plaza escolar?**
Desde el módulo «Otros trámites» de la «Secretaría Digital» habilitada para la admisión del alumnado.
- **¿Se publicará, tal como se hizo el curso pasado, una infografía sobre la confirmación de plaza al centro adscrito?**
Sí, en la página <https://ceice.gva.es/va/web/admision-alumnado> ya están publicadas las infografías explicativas, así como manuales y un video tutorial para facilitar el trámite a las familias.
- **¿Se puede confirmar plaza al centro de adscripción y participar en el procedimiento de admisión?**
No, la confirmación implica la imposibilidad de participar en el procedimiento de admisión. La participación en ambos procedimientos se considerará duplicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Orden 8/2024, por lo que el/la alumno/a será excluido/a de ambos procedimientos y deberá participar en la fase extraordinaria.
- **¿Qué ocurre si no se confirma plaza en el centro de adscripción?**
En este caso, el/la alumno/a perderá el derecho preferente de continuidad en el centro de adscripción por lo que deberá participar en la admisión para obtener una plaza escolar.
- **¿La confirmación de plaza se realiza solo de 6º de primaria a 1º de la ESO del centro de adscripción o también la deben realizar los cursos de la ESO, de 1º a 3º, en el propio centro?**
Se entiende la confirmación de plaza escolar como el procedimiento que debe realizar únicamente aquel alumnado que debe cambiar de centro porque su centro actual no ofrece el nivel educativo siguiente. Por tanto, debe confirmar plaza el alumnado de 6º de Primaria cuyo CEIP está adscrito a un IES para cursar 1º ESO y NO debe confirmar el alumnado de 1º, 2º y 3º de ESO que continúa escolarizado en el mismo IES porque su continuidad es automática y NO requiere realizar ningún trámite telemático.
- **¿Existe algún caso en el que la confirmación de plaza escolar y la participación en el procedimiento de admisión no se considere duplicidad?**

Sí, la normativa permite que el alumnado que cursa enseñanzas regladas de música o danza confirme plaza en el centro adscrito y, al mismo tiempo, participe en el proceso de admisión. No se considera duplicidad, siempre que las solicitudes se hagan exclusivamente a centros que tienen autorizado el programa de coordinación horaria.

PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

- **¿Qué alumnado debe participar en el procedimiento de admisión a través de la plataforma *Ad-minova*?**

El resuelvo Sexto de la Resolución, de 25 de febrero de 2026, del director general de Centros Docentes por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto del procedimiento de admisión indica el alumnado participante en el proceso.

- **¿Qué ocurre con el alumnado adscrito que participa en el procedimiento de admisión para otro centro y finalmente no es admitido?**

Si el alumnado adscrito no confirma plaza y participa en el procedimiento de admisión, la reserva de plaza en el centro de adscripción se pierde. Por tanto, si no es admitido en el centro solicitado tendrá que participar en la fase extraordinaria.

CAMBIO LENGUA BASE

- **¿Puede solicitar cambio de lengua base el alumnado adscrito que pasa de primaria a secundaria?**

El alumnado que confirme su plaza escolar a 1º de ESO podrá, dentro del mismo procedimiento, seleccionar la lengua base en la que desea cursar sus estudios en el centro de adscripción.

- **¿Cómo puede un/a alumno/a cambiar de lengua base dentro del mismo centro?**

El alumnado de Educación Infantil, Primaria y ESO podrá optar a las vacantes existentes en su propio centro en otra lengua base mediante la participación en el procedimiento de admisión (SOLICITUD). Para ejercer la preferencia correspondiente al alumnado del centro, los solicitantes deben indicar el NIA (Número de Identificación del Alumnado) y seleccionar dicho centro como primera opción.

El cambio de lengua base está condicionado a la existencia de vacantes disponibles en la lengua solicitada. Si el número de solicitudes supera al de vacantes, se aplicarán los criterios de baremación establecidos para determinar el orden de adjudicación.

- **¿Hasta qué fecha pueden solicitar el cambio de lengua base?**

Puesto que la solicitud de cambio de lengua base se realiza mediante la participación en el procedimiento de admisión, la fecha límite para solicitar el cambio es la misma que la fecha límite para presentar solicitudes. Esto es:

- Infantil y Primaria (fase ordinaria): desde el 7 de mayo hasta las 10:59 del 18 de mayo.
- ESO (fase ordinaria): desde el 21 de mayo hasta las 10:59 h del 1 de junio.

- **Si un alumno o alumna de un centro solicita un cambio de lengua base dentro del mismo centro y no es aceptado el cambio por falta o insuficiencia de vacantes, ¿perderá su puesto escolar en la lengua en la que está matriculado?**

No. La participación en la admisión para solicitar un puesto escolar en otra lengua base dentro del mismo centro escolar no implica renunciar a la plaza escolar actual.

- **¿Permite la normativa modificar la oferta de unidades lingüísticas (por ejemplo, de LBC a LBV) cuando, tras el proceso de admisión, exista una elevada demanda interna de cambio de lengua base por parte del alumnado que promociona al curso siguiente (por ejemplo, de 2º a 3º ESO)?**

La posibilidad de optar a las vacantes existentes en el propio centro en otra lengua base mediante la participación en el procedimiento de admisión no supone una segunda consulta para configurar la lengua base del centro.

- **¿Se puede modificar la lengua base en el momento de formalizar la matrícula?**

No. La posibilidad de optar a las vacantes existentes en el propio centro en otra lengua base se ejerce mediante participación en el procedimiento de admisión.

- **¿Los porcentajes de elección de lengua base de primaria al primer curso de secundaria para la definición de unidades por lengua serán los mismos que el curso anterior?**

No, dependerá de la elección de lengua base en el momento de la confirmación de plaza escolar y de la lengua base de la matrícula del alumnado repetidor.

- **Respecto al alumnado que no participó en la elección de lengua base (fue el centro el que le adjudicó un grupo con una lengua base determinada) ¿continúa el próximo curso en la lengua base en la que fue matriculado?**

Sí, se debe mantener la lengua base en la que el alumnado está matriculado. No obstante, podrá optar a las vacantes existentes en su propio centro en otra lengua base mediante la participación en el procedimiento de admisión (SOLICITUD). Para ejercer la preferencia correspondiente al alumnado del centro, los solicitantes deben indicar el NIA (Número de Identificación del Alumnado) y seleccionar dicho centro en primera opción.

El cambio de lengua base está condicionado a la existencia de vacantes disponibles en la lengua solicitada. Si el número de solicitudes supera al de vacantes, se aplicarán los criterios de baremación establecidos para determinar el orden de adjudicación.

GRUPOS MIXTOS

- **¿Se ha eliminado la validación que solo permitía matricular alumnado en una unidad con la misma LB que la de su matrícula?**

Sí.

- **Las previsiones para el curso 2026-2027, ¿las introducimos teniendo en cuenta las solicitudes que ya conocemos de cambio de lengua base? Aunque eso suponga que no cuadren los números que indica ITACA3 de plazas en cada LB.**

No, las solicitudes de cambio de LB no se tienen en cuenta en las previsiones que introducen los centros. La posibilidad de optar a las vacantes existentes en el propio centro en otra lengua base se hace mediante participación en el procedimiento de admisión, no se reservan plazas anteriormente.

SOLICITUDES DE ADMISIÓN

- **¿Qué ocurre si una familia presenta solicitud de admisión para un nivel, pero el/la alumno/a finalmente repite?**

En este caso la solicitud de admisión presentada queda automáticamente sin efecto para ese curso, ya que el alumno o alumna no cumple el requisito académico para poder acceder a ese nivel. En consecuencia, dicha solicitud se sustituye por la de acceso al nivel en el que está actualmente escolarizado.

Si en el centro solicitado no existen vacantes, o son insuficientes, en el nivel en el que finalmente debe permanecer, la solicitud aparecerá como denegada y el alumno o alumna mantendrá su plaza en el centro y nivel actual.

- **¿Qué implicación tiene que la publicación de los listados provisionales de admitidos en ESO sea anterior a la evaluación final y, por tanto, a la obtención del requisito académico?**

Implica que, en las enseñanzas de ESO, el requisito académico no será tenido en cuenta en la publicación de los listados provisionales de admisión, que quedarán condicionados a su verificación posterior. La comprobación del requisito académico se efectuará antes de la publicación de los listados definitivos, pudiendo modificar la condición de admisión que figure en los listados provisionales. La falta de acreditación del requisito académico en el momento previsto para su comprobación dará lugar a la exclusión de la persona solicitante en los listados definitivos del proceso de admisión.

- **¿Qué sucede con el alumnado que no confirma plaza escolar ni participan en la admisión? ¿Es considerado como alumnado del supuesto número 2 de la fase extraordinaria, es decir, alumnado que precise obtener un puesto escolar de manera sobrevenida en su municipio o zona de escolarización y que no haya presentado solicitud en la fase ordinaria?**

Sí, forman parte de ese colectivo, por lo que debe participar en la fase extraordinaria para que se le asigne un puesto escolar.

- **¿Cómo se realiza la admisión en el caso de alumnado nacido de parto múltiple para favorecer la admisión en el mismo centro?**

En el caso de alumnado nacido de parto múltiple que vaya a cursar enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y ESO, el interesado deberá hacer constar su deseo de agrupar las solicitudes. El sistema electrónico permitirá agrupar dichas solicitudes de modo que sean tratadas como una solicitud única.

MATRÍCULA

- **¿La formalización de la matrícula se realiza presencialmente en los centros educativos o a través de la plataforma *Adminova*?**

Depende del caso:

- La matrícula del alumnado procedente de centros adscritos que haya confirmado plaza escolar se formalizará de manera presencial.
- La matrícula del alumnado que ha participado en el procedimiento de admisión podrá realizarse de manera presencial o telemática.

Deberán consultar los plazos establecidos para cada caso en la Resolución de admisión de 25 de febrero.

- **Si después de finalizado el plazo de matrícula del alumnado que ha participado en el procedimiento de admisión han quedado vacantes disponibles, ¿debo llamar a la lista de espera?**

Sí, tal como indica la resolución que regula el calendario y procedimiento de admisión, una vez finalizado el plazo de matrícula del alumnado admitido en la fase ordinaria, los centros deberán cubrir las vacantes que han quedado disponibles, producidas por renuncia, abandono, baja u otras causas debidamente justificadas, con el alumnado que siga en el orden de puntuación en la lista de espera, dentro de los plazos que marca la resolución. Si no se cubrieran esas vacantes con la lista de espera, estas pasarán a formar parte de las vacantes que se ofrecerán para la fase extraordinaria de la admisión.

ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS BAREMACIÓN

- **¿Qué documentación deben aportar los/as solicitantes para acreditar el cumplimiento los criterios de baremación?**

Puede consultar la GUÍA RESUMEN adjunta para la acreditación documental de los criterios de baremación.

- **¿En qué momento del procedimiento de admisión deben cumplirse las circunstancias que se alegan para la aplicación de los criterios de baremación?**

Según la normativa, las circunstancias alegadas para la aplicación de los criterios de baremación deben cumplirse en el momento en que la persona solicitante presenta la solicitud de admisión, (no pueden alegarse circunstancias generadas después del cierre del plazo de solicitudes). La resolución que regula el calendario y procedimiento de admisión establece que, al registrar la solicitud, la familia declara mediante declaración responsable que las circunstancias alegadas ya concurren en esa fecha. Posteriormente, estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente en el momento de la matrícula.

- **¿Qué ocurre si en el momento de formalizar la matrícula no se puede justificar alguno de los criterios alegados?**

Según la resolución que regula el calendario y procedimiento de admisión, la falsedad en los datos declarados, o no suficientemente acreditados, dará lugar a la anulación de la solicitud, de manera que el alumno o alumna se escolarizará en alguno de los centros en los que queden puestos vacantes, una vez finalizado el proceso de admisión, salvo en lo que respecta a la acreditación de

la circunstancia específica. En este último caso, la falta de presentación o la insuficiencia de justificación comportará la revocación del punto correspondiente asignado, con la consiguiente revisión de la puntuación total y la aplicación de los efectos que de ello se deriven, tanto en relación con los derechos del solicitante como respecto de aquellos que puedan afectar a terceros.

HOMOLOGACIÓN TÍTULO SISTEMAS EXTRANJEROS

- **¿Qué documentación debe aportar el alumnado procedente de sistemas extranjeros?**

Cuando un alumno o alumna llega de un sistema educativo extranjero o de un centro extranjero ubicado en España, debe aportar documentos que acrediten su identidad y situación académica, según establece la resolución que regula el calendario y procedimiento de admisión.

Como documento para acreditar su identidad puede presentar el NIE, visado de estudios, pasaporte o algún documento expedido por su país de origen que acredite su identidad.

Respecto a la acreditación académica:

En ESO: cuando el solicitante desee acceder a estudios de Educación Secundaria Obligatoria y haya cursado el nivel anterior en sistemas educativos extranjeros o en centros docentes extranjeros ubicados en territorio español, deberá acreditar que cumple los requisitos de edad establecidos en la normativa vigente. En estos casos, el centro seleccionado en primera opción dará por válida la promoción que conste en la acreditación expedida por el centro de origen y registrará en la aplicación informática ITACA el cumplimiento del requisito académico.

En Bachillerato: cuando el solicitante desee incorporarse a estudios de Bachillerato, habiendo cursado estudios de Educación Secundaria Obligatoria en sistemas educativos extranjeros o en centros docentes extranjeros ubicados en territorio español, deberá solicitar en la Subdelegación del Gobierno la homologación o convalidación de los estudios realizados, para la acreditación del cumplimiento del requisito académico y la nota media o calificación obtenida en estudios de secundaria obligatoria, y presentar en el centro solicitado en primera opción:

– Credencial de homologación expedida por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Se considerará la nota media que determinen los órganos de escolarización. En concreto, la dirección de los centros públicos y la titularidad de los centros privados concertados se responsabilizarán de la correcta determinación de la nota media de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 48/2024 y el artículo 37 de la Orden 8/2024, teniendo en cuenta para su cálculo, además, la información contenida en el articulado y anexos de la Resolución de 3 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se establece la información relativa a la nota media de las credenciales individuales de convalidación por el primer curso de Bachillerato y de homologación a los títulos españoles de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, y se dictan instrucciones para su cálculo.

– Volante para la inscripción condicional en centros docentes o en exámenes oficiales, con el sello de registro en que haya presentado la solicitud de homologación. En este caso, para el acceso a Bachillerato, se considerará 5 puntos como nota media provisional. Si la credencial de homologación le fuera expedida con anterioridad a la publicación del listado definitivo de alumnado admitido, podrá presentar dicha credencial. En todo caso, la admisión tendrá carácter condicional, hasta que la resolución expresa del expediente de homologación o convalidación dictamine que se cumple el requisito académico.

- **¿Cómo se acredita la residencia en España y qué documento se debe aportar para justificarla?**

La forma más habitual y válida de acreditar la residencia en España durante un año concreto es mediante el empadronamiento emitido por el ayuntamiento. Existen dos tipos de certificados que pueden aportarse:

- Certificado de empadronamiento actual: Acredita el domicilio vigente de la persona solicitante.
- Certificado o volante histórico de empadronamiento que muestra todas las fechas de alta y baja en los distintos domicilios, y permite demostrar la residencia continuada.

FASE EXTRAORDINARIA ADMISIÓN

- **Un alumno o alumna que participa en la admisión ordinaria y no consigue plaza ¿tiene que presentar solicitud en la extraordinaria, o tiene prioridad su participación en la fase ordinaria por estar en lista de espera?**

Si no tiene plaza escolar, debe participar en la fase extraordinaria de admisión, aunque figure en lista de espera.

- **¿Qué ocurre si una familia que ha participado en el procedimiento de admisión y ha resultado admitido no formaliza la matrícula? ¿Puede participar en el proceso extraordinario?**

De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 48/2024, la omisión del trámite de matrícula, en el plazo establecido en cada caso, implicará la renuncia a la plaza escolar adjudicada. La plaza pasará a ofertarse a la lista de espera o en fases posteriores.

Si no dispone de plaza escolar en el momento de realizar la solicitud, al no haber obtenido plaza en la fase ordinaria, deberá participar en la fase extraordinaria.

- **¿Deben los centros actualizar las vacantes para la fase extraordinaria de la admisión?**

No. Las vacantes para la fase extraordinaria se actualizan cuando termina la matrícula de la fase ordinaria. Se calculan automáticamente en función de la matrícula real registrada en ITACA, por lo que es imprescindible que la matrícula de la lista de espera esté finalizada en el plazo establecido para que las vacantes de la fase extraordinaria se actualicen correctamente.

DEMANDA MÍNIMA PARA MODALIDADES DE BACHILLERATO

- **¿Qué novedades existe respecto al número mínimo de solicitudes para ofertar el primer curso de Bachillerato, en las modalidades de Artes y General, así como el régimen nocturno, en centros docentes públicos?**

Según establece la Resolución de 25 de febrero de 2026, cuando un centro no alcance las diez solicitudes en primera opción para el primer curso en la modalidad de Artes (en cualquiera de sus vías), en la modalidad General o en el régimen nocturno, podrá retirarse la oferta educativa correspondiente, en el momento en que se detecte dichas circunstancias y, en todo caso, antes de la publicación de los listados definitivos. En tal supuesto, se ofrecerá al alumnado afectado otras alternativas para su escolarización en la misma etapa educativa.

- **¿En qué momento pueden los centros conocer si se mantiene o se retira la oferta de Bachillerato en la modalidad General y de Artes, así como en el régimen nocturno?**

Los centros podrán conocer si se mantiene o retira dicha oferta con anterioridad a la publicación de las vacantes provisionales para el curso 2026/2027.

- **Para la determinación de la oferta en primer curso de Bachillerato de las modalidades de Artes y General y del régimen nocturno, ¿se va a tener en cuenta al alumnado que no participa en la admisión y que con posterioridad se matricula en el centro?**

No.

ACTUALIZACIÓN DATOS

- **¿Podéis aclarar que quiere decir que no hay actualización de los datos DUV de Bachillerato?**
Después de la evaluación final, para esta admisión no se actualizarán datos en la pantalla de determinación de unidades y vacantes (DUV). En caso de disponer de más vacantes de las adjudicadas, deberá llamarse al alumnado que figure en la lista de espera. Si, por el contrario, no hubiera vacantes suficientes, y solo una vez matriculado el alumnado propio y el adjudicado, se analizará —a petición de la Inspección Educativa— la manera de ofrecer una solución adecuada.